



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil Nº

Empty box for registration number

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, and Disolución

DATOS REQUERENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form containing personal data: Apellido Paterno (ROMERO), Apellido Materno (AGUILERA), Nombres (JOLIETTE MAKARENA), RUN/RUT (13.878.977-2), Correo Electrónico (jromero@municipalidadcasablanca.cl), Teléfono (32 2277582), Domicilio, Comuna (Casablanca), Ciudad (Casablanca), Región (V)

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form containing legal entity data: Nombre Persona Jurídica (FUNDACION OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES), Tipo Persona Jurídica (2), Domicilio (Casablanca), Comuna (Casablanca), Región (V), RUT

DATOS SOLICITUD

Form containing application details: Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ, Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución (10/02/2022)

DATOS DEL DIRECTORIO

Form containing directorate data: Fecha Elección Directiva, Duración de Directiva (3 AÑOS)

Table with 5 columns: RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, Cargo. Lists directors: MARIELLA SÁNCHEZ ABARCA (PRESIDENTA), DANIELA BRAVO STEGER (SECRETARIA), ELENA DONOSO VENEGAS (TESORERA)

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for modification reasons: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, Modificación de integrantes del directorio, Domicilio de la Persona Jurídica, Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form for indicating attached documents: - Formulario / Acta Constitución/ Estatutos/ Certificado

Firma y timbre del Requerente

Handwritten signature and official blue stamp of the Civil Registry of Chile

Firma y timbre Oficial Civil



MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS, abogada, RUN 17.176.763-6, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 6181, de fecha 01 de diciembre de 2020, **CERTIFICA**: que, con fecha **10 de febrero de 2022**, a petición de doña Mariella Francisca Sánchez Abarca; se constituyó en la Comuna de Casablanca, y pudo constatar que una vez aprobados los Estatutos Tipo, se constituye la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro bajo el nombre de **"FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES"**, con la asistencia 3 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Mariella Sánchez Abarca RUN: 15.948.548-K; Elena Donoso Venegas RUN: 15.395.426-7 y Daniela Bravo Steger RUN: 18.719.584-5.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedó compuesto de la siguiente manera:

Presidenta	: Mariella Sánchez Abarca	RUN: 15.948.548-K
Tesorera	: Elena Donoso Venegas	RUN: 15.395.426-7
Secretaria	: Daniela Bravo Steger	RUN: 18.719.584-5

Se adjunta a la presente Acta, Acta de Constitución y Estatuto, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes y fotocopia de las cédulas de identidad del Directorio, Certificado de no coincidencia o similitud de nombre emitido por el Registro Civil.


MONSERRAT OLGUÍN FELGUERAS
MINISTRO DE FE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
CASABLANCA

Casablanca, 11 de febrero de 2022.-



**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS
"FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES"**

En la comuna de Casablanca, a **10 de febrero de dos mil veintidós**, ante mí **MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 17.176.763-6 en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio N° 6181 de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Casablanca y doña **ROMMY KARINA ESCOBAR MONTENEGRO**, chilena, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad número 16.233.387-9, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Casablanca **COMPARECE: MARIELLA FRANCISCA SÁNCHEZ ABARCA**, Chilena, casada, cédula nacional de identidad N° 15.948.548-K, domiciliado en Los Viñedos 172 Casablanca. El compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro bajo el nombre de "**FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES**", que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 y por el siguiente estatuto:

**TÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES**"

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será: El objetivo principal de la Fundación será la construcción de una cultura de derechos humanos en los territorios locales, incidiendo en los gobiernos municipales y empoderando a las organizaciones del tejido social. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción:

- a) Educación y capacitación;
- b) Investigación y estudios;
- c) Derecho: litigación estratégica, acceso a la justicia y justicia transicional;
- d) Cultura, patrimonio y memoria histórica;
- e) Derechos sociales;
- f) Medio ambiente, ciudad y territorio;
- g) Innovación social;
- h) Grupos en situación de vulneración: mujeres, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, refugiadas, en situación de asilo, desplazadas, apátridas; pueblos



originarios; diversidades y disidencias sexogenéricas; niñez y juventudes; personas mayores; personas privadas de libertad, entre otros.

Para lograr su objetivo, sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Crear programas educativos, de capacitación, promoción y sensibilización como apoyo estratégico a los objetivos de la Fundación.
- d) Ofrecer servicios de asesoría especializada en los ámbitos de acción de la Fundación;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros;
- g) Gestionar proyectos culturales, así como producir todo tipo de eventos culturales y crear todo tipo de piezas audiovisuales, tanto en el país como en el extranjero, que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la fundación;
- h) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- i) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- j) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- k) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación;
- l) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación;
- m) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos;
- n) Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los/as asociados/as, del equipo del trabajo, voluntarios/as y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación;
- o) Buscar financiamiento, a través de un plan estratégico, que incorpore cuotas de socios, donaciones de personas; fondos concursables públicos y privados, nacionales e internacionales; participación en licitaciones públicas y privadas referidas a capacitación, asistencia técnica y estudios; gestión de cooperación internacional; presentación de iniciativas a leyes de donaciones para proyectos sociales y para proyectos culturales, y otros mecanismos de franquicias tributarias.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la "FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES" estará formado por la suma de \$1.000.000.-, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En lo sucesivo el patrimonio estará constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozará de libertad para el manejo de sus finanzas y los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- por concepto de aporte del fundador.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y,
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Aprobación anual de presupuesto de la Fundación para sus programas estables en línea con los objetivos de la Fundación;
2. Acuerdos de directorio para proyectos o gastos extraordinarios en línea con los objetivos de la Fundación;
3. Reinversión de los recursos para dar cumplimiento a los fines de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Organizaciones territoriales locales con trabajo en temáticas vinculadas a los objetivos de la Fundación;
2. Acciones que posibilitan la replicabilidad y efecto multiplicador en otras organizaciones;
3. Consideran actividades con grupos en situación de vulneración.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La "FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES" será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.



No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de **JUNIO** de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias **CADA 06 MESES** según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,



- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos e cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo requieran y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros para realizar labores de administración, secretariado, aseo, entre otras, que serán remuneradas de acuerdo al mercado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **FUNDACIÓN ACCIÓN CREATIVA**, RUT 65.167.773-4 con domicilio en Navío San Martín #290, depto. 65, Valparaíso, Región de Valparaíso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

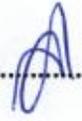
Mariella Sánchez Abarca **RUN 15.948.548-K**
PRESIDENTA

Firma.....

Elena Donoso Venegas **RUN15.395.426-7**
TESORERA

Firma.....

Daniela Bravo Steger **RUN 18.719.584-5**
SECRETARIA

Firma.....



CERTIFICADO Nº 022/2022

- 1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 11 de Febrero de 2022 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la **"FUNDACION OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES"**, emitida por Monserrat Olguín Felgueras, Ministro de Fé de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
Que en dicha acta consta que la Asociación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

PRESIDENTA	MARIELLA SÁNCHEZ ABARCA	C.I. : 15.948.548-K
SECRETARIA	DANIELA BRAVO STEGER	C. I. : 18.719.584-5
TESORERA	ELENA DONOSO VENEGAS	C. I. : 15.395.426-7

- 3.- Que la constitución se efectuó el día 10 de Febrero de 2021.
- 4.- Que, el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por Mariella Sánchez Abarca, facultado para tal efecto.
- 5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **"FUNDACION OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y GOBIERNOS LOCALES"**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívense copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
6. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
7. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 5 precedente.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 11 de Febrero de 2022.